

INTERNATIONAL DOLPHIN CONSERVATION PROGRAM
PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL ATUN

11ª REUNION

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
7 DE OCTUBRE DE 2002

DOCUMENTO TT-11-07

**LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LA
CERTIFICACION *DOLPHIN SAFE***

En la 10ª Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre el Seguimiento del Atún, celebrada en Manzanillo (México) el 17 de junio de 2002, se pidió a la Secretaría redactar lineamientos para la preparación de los Certificados *Atún Dolphin Safe*. Al realizar este ejercicio, la Secretaría, en consulta con la Presidenta, consideró que sería asimismo conveniente considerar la modificación de los procedimientos para la certificación *dolphin safe*. A continuación se presentan, para la consideración de las Partes, propuestas de procedimientos modificados. En el Documento TT-11-05 se presentan las instrucciones propuestas para la preparación de los Certificados *Atún Dolphin Safe* y un formato modificado del certificado.

**ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS
DELFINES**

PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACION DE ATUN *DOLPHIN SAFE*
(enmendado¹)

1. DEFINICIONES

Los términos utilizados en este documento son los que se definen en el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún del APICD y las siguientes definiciones:

1. *Acuerdo* o *APICD*: el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines de 1998.
2. *Certificado Atún Dolphin Safe*: Documento expedido por la autoridad nacional competente, probatorio de la calidad *Dolphin Safe* del atún, de conformidad con la definición del Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún del APICD.
3. *Autoridad nacional competente*: El departamento de gobierno u otra entidad designada por cada Parte responsable de la ejecución y operación de los procedimientos para la Certificación de atún *Dolphin Safe* y autorizada como Parte del APICD para emitir Certificados *Atún Dolphin Safe* de conformidad con dichos procedimientos, y por lo tanto conceder al portador el derecho de utilizar la Marca de Certificación para el atún asociado.
4. *Marca de Certificación Dolphin Safe*: La combinación de palabras y símbolos, incorporada en el presente documento como parte integral de estos Procedimientos, propiedad del APICD, que certifica que se puede dar seguimiento al atún capturado en el Area del Acuerdo y verificar que fue capturado de conformidad con las normas *dolphin safe* descritas en el presente documento.
5. *Parte*: Estado u organización regional de integración económica que haya consentido en obligarse por el APICD y respecto del cual el APICD esté en vigor.

¹ Junio 2002: párrafo añadido a la Sección 3a

2. CERTIFICACION DE ATUN Y PRODUCTOS DERIVADOS *DOLPHIN SAFE*

1. La aplicación de estos procedimientos para el uso del Certificado *Atún Dolphin Safe* será voluntaria para cada una de las Partes, particularmente en el caso que sean inconsistentes con la legislación nacional de una Parte.
2. No obstante el párrafo 1 *supra*, toda Parte que opte por expedir el Certificado *Atún Dolphin Safe* lo hará únicamente de conformidad con los siguientes procedimientos:
 - a. La Parte en cuya jurisdicción se descarga el atún o, según proceda, el estado del pabellón del buque será responsable de expedir el Certificado *Atún Dolphin Safe* de conformidad con el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún.
 - b. Un Certificado *Atún Dolphin Safe* no podrá hacer referencia a más de un viaje de pesca
 - c. Los formularios de Certificación *Dolphin Safe* serán producidos en un formato fijo creado por la Secretaría, en papel de seguridad y numerados consecutivamente.
 - d. Los formularios de la Certificación *Dolphin Safe* serán proporcionados por el Secretaría a las Partes que estén usando el Certificado *Atún Dolphin Safe* y que estén implementando el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún.
 - e. El Certificado *Atún Dolphin Safe* incluirá el número y fecha del Registro de Seguimiento del Atún (RSA) correspondiente; el peso del atún, por especie; si el atún es procesado, el tipo de procesamiento y el número de lote del procesador; y la firma de la autoridad nacional competente, depositada con la Secretaría. El Certificado incluirá también una declaración que la autoridad nacional competente autoriza al portador del Certificado utilizar la Marca de Certificación *Dolphin Safe* en el envase de todo producto que contenga atún específicamente asociado con el Certificado.
 - f. La autoridad nacional competente será responsable de remitir a la Secretaría, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, todas las copias de los Certificados *Atún Dolphin Safe* emitidas dentro del mes anterior.
 - g. Para buques con Límite de Mortalidad de Delfines (LMD), solamente el atún capturado por buques cuyo capitán figure en la Lista de Capitanes Calificados del APICD tendrá derecho al Certificado *Atún Dolphin Safe*. Esta disposición no se aplicará a aquellos buques autorizados para pescar en el Area del Acuerdo que no dispongan de un LMD y que no pesquen atunes asociados con delfines.
 - h. Al cabo de un año, la Reunión de las Partes analizará la efectividad de estos procedimientos. Con base en esta revisión, entre otros, la Reunión de las Partes podrá considerar las condiciones, modificaciones o extensiones de los procedimientos que sean necesarias.
3. Las Partes aplicarán estos procedimientos de forma consistente con el APICD, y tomando en cuenta otras resoluciones adoptadas por las Partes con objeto de promover los objetivos del Acuerdo.

3. VERIFICACION

Sujeto a las Reglas de Confidencialidad del APICD:

1. Las Partes presentarán sus Programas de Seguimiento y Verificación de Atún al Panel Internacional de Revisión, a través del Secretaría, a fin de analizar su consistencia con el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún y las disposiciones del Anexo IX del APICD. Las Partes que no sometan su Plan de Seguimiento y Verificación de Atún al Panel no serán elegibles para usar la Certificación *Dolphin Safe*.
2. Cada autoridad nacional competente será responsable de expedir los Certificados *Atún Dolphin Safe* y, sin perjuicio de los derechos de soberanía nacionales, cooperará con el Secretaría en el diseño y realización de revisiones generales e *in situ* de la ejecución de su programa nacional de seguimiento y verificación, de conformidad con los lineamientos que desarrollen las Partes. La autoridad nacional competente ofrecerá el apoyo administrativo necesario en el diseño y ejecución de dicho programa.

3. Las Partes velarán por que las empresas que operen en sus territorios respectivos y utilicen la Marca de Certificación *Dolphin Safe* cuenten con los procedimientos necesarios para verificar que todos sus productos atuneros que lleven dicha Marca estén vinculados con un Certificado *Atún Dolphin Safe*.
4. Las Partes, a través del Panel Internacional de Revisión, realizarán revisiones de los procedimientos de Certificación *Dolphin Safe*, al menos anualmente, con base en, entre otros, una comparación por la Secretaría de los datos contenidos en los RSA con aquéllos contenidos en los Certificados *Atún Dolphin Safe* remitidos a la Secretaría. El Panel presentará todo comentario o recomendación a la Reunión de las Partes para su consideración.
5. Las Partes, a través del Panel Internacional de Revisión, analizarán posibles situaciones que podrían menoscabar la ejecución de los procedimientos de certificación, y podrán recomendar a la Reunión de las Partes medidas pertinentes para su consideración consistentes con el APICD y las disposiciones pertinentes del derecho internacional.

4. ADOPCION DEL CERTIFICADO *ATUN DOLPHIN SAFE* Y LA MARCA DE CERTIFICACION *DOLPHIN SAFE*

La Reunión de las Partes aprueba el formato general del Certificado *Atún Dolphin Safe* y la Marca de Certificación *Dolphin Safe* adjuntos a la presente. Toda impresión autorizada de la Marca de Certificación *Dolphin Safe* será consistente con los elementos gráficos y calidades Pantone siguientes:

Texto: 711 CVU
Delfín: Azul reflex
Barra superior: 2905 CVU
Barra intermedia: 2985 CVU
Barra inferior: Azul reflex

5. PUBLICIDAD

1. Cada Parte, según proceda, y el Secretaría deberán dar la debida publicidad al nuevo Certificado *Atún Dolphin Safe* y la Marca de Certificación *Dolphin Safe*, mediante comunicaciones pertinentes a entidades gubernamentales y no gubernamentales interesadas.
2. Las Partes acuerdan difundir información objetiva a, entre otros, importadores, organizaciones pesqueras, y organizaciones no gubernamentales, utilizando sus propias capacidades en sus mercados internos y externos para apoyar una percepción pública acertada del APICD a fin de incrementar el amplio conocimiento del APICD y sus objetivos.
3. Las Partes, a través del Secretaría, podrán apoyar el diseño y ejecución de una campaña publicitaria a nivel internacional para lograr los objetivos establecidos en esta sección.

6. DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la adopción de estos procedimientos, la Secretaría enviará los formatos de Certificado *Atún Dolphin Safe* descritos en el párrafo 2(2)(c), a las Partes, quienes podrán iniciar la expedición de las certificaciones correspondientes.

7. REGISTRO DE LA MARCA DE CERTIFICACION *DOLPHIN SAFE*

Las Partes acuerdan, consistente con su legislación y reglamentos nacionales, facilitar el registro por el APICD de la Marca de Certificación *Dolphin Safe* dentro de sus jurisdicciones respectivas, y de tomar las medidas del caso para asegurar que dicha Marca no sea mal usada en las mismas. En caso de ser identificado casos de mal uso sospechado, cada Parte acuerda notificar a la Secretaría de los detalles del mal uso sospechado de forma oportuna. La Secretaría avisará a las demás Partes de cualquier notificación de este tipo recibida.